Ricaurte
Alcaldía Municipal

ADENDA 001
(septiembre 11 de 2026)

EL ALCALDE MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA (D)

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 0019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE – CUNDINAMARCA**, en cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal y de las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se encuentra adelantando el proceso de **Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 004-2026**, cuyo objeto corresponde a la **"STC51- ADQUISICIÓN DE CARPAS Y DEMÁS ELEMENTOS PARA EVENTOS Y ACTIVIDADES QUE ADELANTE EL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos que integran el proceso de selección.

Que, de acuerdo con el cronograma del proceso en la plataforma SECOP II, el aviso de convocatoria pública, los estudios, el pliego de condiciones y documentos previos fueron publicados el día **nueve (9) de septiembre de 2026**, estableciéndose inicialmente como fecha límite para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones el día **dieciséis (16) de septiembre de 2026 a las 6:00 a. m.**

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que los interesados pueden formular comentarios al proyecto de pliego de condiciones a partir de la fecha de su publicación y, para los procesos de selección abreviada, durante un término de **cinco (5) días hábiles**, constituyendo esta etapa un mecanismo para garantizar la participación de los interesados y permitir que la Entidad conozca y analice las observaciones que puedan formularse frente a las condiciones previstas para el proceso.

Que, dentro del término establecido para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, el día **diez (10) de septiembre de 2026 a las 2:44:57 p. m.**, la sociedad **SOLUCIÓN LOGÍSTICA CORPORATIVA S.A.S.**, presentó, entre otras, una observación relacionada con la integridad del documento técnico y la ausencia de la página 48 de 57, en los siguientes términos:

> *"INTEGRIDAD DEL DOCUMENTO TÉCNICO Y AUSENCIA DE LA PÁGINA 48 DE 57. En el archivo del Proyecto de Pliego revisado, la página que contiene el numeral 5.2 está identificada como página 47 de 57; la siguiente página visible corresponde a la 49 de 57. Adicionalmente, la especificación del ítem 6 – TARIMA DE 8 X 10 MTS – termina en la palabra 'contorno', sin que se visualice su continuación. Solicitud concreta: Publicar o incorporar la página 48 de 57 y la especificación técnica completa del ítem 6, verificando además que el pliego definitivo no presente omisiones de páginas, tablas o apartes técnicos."*

Que, en atención a la observación presentada, la Entidad procedió a verificar el documento publicado en la plataforma SECOP II y constató que, por un error involuntario presentado durante el proceso de digitalización y cargue del proyecto de pliego de condiciones, el archivo inicialmente dispuesto para consulta de los interesados no contenía la totalidad de las páginas que integran el documento elaborado por la Entidad.

Que la situación advertida corresponde a un error material asociado al proceso de digitalización y publicación del documento, y no a una modificación de las condiciones sustanciales inicialmente estructuradas por la Entidad. No obstante, teniendo en cuenta que el proyecto de pliego constituye uno de los principales instrumentos de información para los potenciales interesados y que su contenido debe encontrarse disponible de manera íntegra, resulta necesario adoptar las medidas correspondientes para corregir oportunamente dicha circunstancia.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 dispone que las actuaciones contractuales deben desarrollarse con arreglo a los principios de **transparencia, economía y responsabilidad**, así como a los postulados que rigen la función administrativa.

Que, a su vez, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en desarrollo del principio de transparencia, garantiza a los interesados la posibilidad de conocer y controvertir las actuaciones que se desarrollen dentro del procedimiento de selección, y exige que los pliegos de condiciones contengan reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la adecuada confección de los ofrecimientos y aseguren una escogencia objetiva.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 establece el contenido mínimo de los pliegos de condiciones, dentro del cual se encuentra la descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, así como las reglas aplicables a la presentación y evaluación de las ofertas.

Que esta exigencia adquiere especial relevancia en el presente procedimiento, toda vez que se trata de una Selección Abreviada mediante Subasta Inversa, modalidad en la cual los interesados deben acreditar, entre otros aspectos, el cumplimiento de la ficha técnica y de las condiciones técnicas requeridas por la Entidad. El artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone expresamente que, en este mecanismo de selección, la oferta debe acreditar el cumplimiento de la ficha técnica y que la Entidad debe verificar que los bienes ofrecidos satisfagan las condiciones técnicas establecidas.

Que, por lo anterior, **la** integridad del proyecto de pliego y de sus especificaciones técnicas constituye un presupuesto necesario para garantizar que los potenciales oferentes conozcan de manera completa las condiciones bajo las cuales deberán estructurar sus propuestas, razón por la cual la Entidad considera necesario corregir la situación identificada antes de continuar con las etapas subsiguientes del procedimiento de selección.

Que, en consecuencia, la Entidad procederá a publicar en la plataforma SECOP II el proyecto de pliego de condiciones en su versión íntegra y completa, verificando previamente que el documento contenga la totalidad de sus páginas, tablas, numerales, especificaciones y demás componentes que lo integran, de manera que los interesados puedan acceder a una versión completa y coherente del documento.

Que dicha actuación se adopta con el propósito de preservar la igualdad de condiciones entre los oferentes y garantizar que todos ellos tengan acceso a la misma información durante la etapa precontractual, sin que la omisión involuntaria de una parte del documento pueda afectar la posibilidad de analizar las condiciones técnicas, jurídicas y económicas que orientan el proceso.

Que, teniendo en cuenta que el proceso de selección se encuentra actualmente en curso y aún no ha culminado la etapa de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, la Entidad considera procedente adoptar las medidas correctivas dentro de la misma etapa en la que fue advertida la situación, evitando que el procedimiento avance hacia la publicación del pliego definitivo sin que previamente se haya garantizado el acceso integral a la información que lo sustenta.

Que, con fundamento en lo anterior, y en aplicación de los principios de transparencia, publicidad, igualdad, participación, economía, responsabilidad y selección objetiva, la Entidad considera necesario modificar el cronograma del proceso de selección, ampliando el término inicialmente establecido para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, con el fin de garantizar que los interesados dispongan de una oportunidad efectiva para conocer y analizar el documento completo.

Que la ampliación del término de observaciones no constituye una modificación de las condiciones sustanciales del objeto contractual ni altera la necesidad que dio origen al proceso, sino que corresponde a una medida encaminada a garantizar la efectividad del derecho de participación de los interesados y la adecuada publicidad de los documentos del proceso, como consecuencia de la corrección de un error material advertido durante el desarrollo de la etapa precontractual.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales pueden modificar los pliegos de condiciones mediante adendas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas y, dentro de las reglas que gobiernan el procedimiento, pueden modificar el cronograma del proceso. La misma disposición establece las reglas de publicidad de las adendas a través del SECOP.

Que, en consecuencia, mediante la presente adenda se procederá a **modificar el cronograma del proceso**, ampliando el término para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones y ajustando las actividades posteriores que resulten directamente afectadas por dicha modificación, de manera que exista correspondencia entre las diferentes etapas del procedimiento de selección.

Que la Entidad garantizará que las observaciones que hayan sido presentadas dentro del término inicialmente establecido, así como aquellas que se formulen durante el término adicional otorgado mediante la presente adenda, sean analizadas y respondidas de fondo, dentro de la oportunidad prevista en el cronograma modificado y de conformidad con las reglas que rigen el proceso.

Que, por las razones anteriormente expuestas, resulta procedente modificar el cronograma del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 004-2026, en los términos que se establecen en la parte resolutiva de la presente adenda.

Por consiguiente, el ordenador del gasto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. CORRECCIÓN Y PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES. Corregir la publicación efectuada inicialmente en la plataforma SECOP II del proyecto de pliego de condiciones correspondiente al proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 004-2026, como consecuencia de la omisión involuntaria evidenciada durante el proceso de digitalización y cargue del documento.

En consecuencia, la Entidad procederá a publicar en la plataforma SECOP II el proyecto de pliego de condiciones en su versión íntegra y completa, la cual será la que deberán consultar los interesados para efectos de la presentación de las observaciones correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO. MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DEL PROCESO. Modificar el cronograma del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 004-2026, con el propósito de garantizar a los interesados un término efectivo para el conocimiento, análisis y formulación de observaciones frente a la versión íntegra del proyecto de pliego de condiciones, así como ajustar las actuaciones posteriores que resulten necesarias como consecuencia de dicha modificación.

En consecuencia, el cronograma del proceso quedará establecido de la siguiente manera:

DESCRIPCION	FECHA Y HORA	LUGAR
OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	HASTA EL 18/09/2026	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
PLAZO PARA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DE LIMITAR LA CONVOCATORIA A MIPYMES	18/09/2026	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
PUBLICACIÓN DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	22/09/2026	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO	22/09/2026	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	22/09/2026	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
SOLICITUD DE ACLARACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	23/09/2026	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS	24/09/2026	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
PLAZO MÁXIMO PARA LA EXPEDICIÓN DE ADENDAS	24/09/2026 hasta las 7:00 p.m.	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
PLAZO MÁXIMO PARA LA	28/09/2026	www.colombiacompra.gov.co SECOP II

PRESENTACIÓN DE OFERTAS - DOCUMENTOS HABILITANTES (CIERRE)	8:00 A.M.	
PLAZO PARA LA VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN HABILITANTE Y EVALUACIÓN	29/09/2026	
PUBLICACIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN	29/09/2026	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN Y PARA SUBSANAR LA PROPUESTA	Hasta el 02/10/2026	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN- INFORME DEF. DE HABILITADOS	06/10/2026	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
APERTURA DE SOBRES QUE CONTIENEN LA PROPUESTA ECONÓMICA	06/10/2026	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
EVENTO DE SUBASTA	07/10/2026	
EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN O DESIERTO	08/10/2026	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	09/10/2026	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
PLAZO PARA LA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO	TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	www.colombiacompra.gov.co SECOP II

ARTICULO TERCERO: TÉRMINO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

Como consecuencia de la publicación de la versión íntegra y corregida del proyecto de pliego de condiciones, se establece un nuevo término de cinco (5) días hábiles para que los interesados formulen las observaciones que consideren pertinentes respecto de las condiciones previstas para el proceso de selección.

En consecuencia, las observaciones al proyecto de pliego de condiciones podrán presentarse hasta el día dieciocho (18) de septiembre de 2026, de conformidad con el cronograma modificado mediante la presente adenda.

Lo anterior se establece en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, conforme al cual, en los procesos de selección abreviada, los interesados pueden formular comentarios al proyecto de pliego de condiciones durante un término de cinco (5) días hábiles.

Parágrafo primero. Las observaciones que hubieren sido presentadas por los interesados

durante el término inicialmente establecido conservarán plena validez y serán objeto de análisis por parte de la Entidad.

Parágrafo segundo. Las observaciones adicionales que sean presentadas dentro del término ampliado establecido mediante la presente adenda serán igualmente recibidas, analizadas y atendidas por la Entidad.

ARTICULO CUARTO: Las demás condiciones, requisitos, especificaciones técnicas, factores, obligaciones, documentos y disposiciones contenidas en el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos que integran el proceso de selección, que no sean expresamente modificados mediante la presente adenda, permanecen vigentes y sin modificación alguna.

ARTICULO QUINTO: Se advierte que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ricaurte (Cundinamarca), el día once (11) del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

CARLOS MARIO RICARDO CORTES
Alcalde Municipal (D).

Proyectó: Luisa Fernanda Cubillos Sánchez
Asesora Jurídica - Secretaría de Contratación

Revisó y Aprobó: Andrea Catalina Sampayo Rojas
Secretaria de Contratación